

## AUDIENCIA PÚBLICA EDUCACIÓN COMÚN DERECHO FUNDAMENTAL COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

### CONSIDERACIONES DE CONACED

#### SOBRE PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 de 2023 CAMARA DE REPRESENTANTES

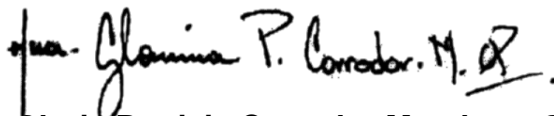
#### “Por medio la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

1. Se destaca el interés del gobierno por presentar un proyecto de ley que regule el derecho fundamental a la educación, lo que se hace después de 29 años de aprobada la Ley 115 de 1994 la que en su artículo noveno soslayó el tema al decretar que “El desarrollo del derecho a la educación se regirá por ley especial de carácter estatutario”.
2. Se rescata para el Congreso la declaratoria de la educación como derecho fundamental ya que el Constituyente lo decretó como uno de los derechos sociales, económicos y culturales, y fue la H. Corte Constitucional quien lo declaró como fundamental.
3. Si el derecho fundamental a la educación se define para **todos los colombianos y los residentes en el territorio nacional**, tengan la condición que tuvieren, sería la reglamentación la que establezca los medios y las estrategias para aplicar a poblaciones con condiciones especiales.
4. El proyecto no tiene en cuenta la definición del servicio público educativo que la misma Corte decretó como **servicio público esencial**, facultad que corresponde al Congreso.
5. Se reclama que el proyecto no define las libertades educativas del artículo 27 Constitucional, las cuales son correlativas con el derecho a la educación y con el servicio público educativo.
6. Tampoco se definen los ámbitos y responsabilidades concretos del Estado, la sociedad y la familia ni se define con claridad la coparticipación de la nación y las entidades territoriales.

7. El proyecto no define un marco filosófico claro, no define el **hombre colombiano**, no se sientan las bases para el desarrollo constitucional de la regulación de la educación y no demarca la educación en su **dimensión de derecho deber** con su regulación, derechos, deberes y responsabilidades.
8. El Proyecto no contempla en parte alguna cómo la educación puede contribuir a cimentar **la unidad nacional**.
9. Se hace notar que el Proyecto de Ley Estatutaria presentado por el Gobierno solo tangencialmente se refiere al servicio educativo prestado por los particulares, a pesar de la garantía constitucional para su existencia decretada en el artículo 68, omisión sospechosamente ideologizante de la política gubernamental.
10. El Gobierno no tuvo en cuenta propuestas, consideraciones o proyectos publicados hace algunos años por el Dr. Gustavo Dager Chadid, por los sindicalistas y congresistas Abel Rodríguez C. y Luis Carlos Avellaneda, por la Dra. Ilva Myriam Hoyos y por CONACED entre otros.

Son varias otras las observaciones que tiene CONACED, pero en gracia de la brevedad anotamos que no se ve un cambio de estrategia administrativa que agilice la operación, no se ve cómo mejorar la calidad, no se tiene capítulo para los establecimientos educativos y la financiación no se ve claramente.

Atentamente,



**Hna. Gloria Patricia Corredor Mendoza, O.P.**  
**Presidente Nacional de CONACED**

**HERMANN PAVA TREJOS**  
**Asesor Educativo**